



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN JOSE**", domiciliada en la parroquia y cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 105 DTA/PCH-AT, de 12 de febrero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorandos Nos. 165 y 231 SFA/DOA/MAGAP, de 26 de febrero y 17 de mayo del 2007, respectivamente, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 195 SFA/DIPA, de 8 de marzo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN JOSE**", domiciliada en la parroquia y cantón cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"SAN JOSE"**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN JOSE**" domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto, su reglamento interno y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos colectivos de orden político o religioso.



ART. 3.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;
- b) Adquirir tierras para trabajar por cualquier medio legal;
- c) Adquirir la maquinaria, equipos e insumos necesarios para la crianza, producción, faenamiento, procesamiento, distribución y comercialización de los porcinos y sus derivados;
- d) Tecnificar y procesar la crianza, producción y explotación de ganado porcino y animales menores; así como también la producción agrícola;
- e) Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares de la zona, Cantón, Provincia y el País;
- f) Proporcionar conferencias y más actos que tiendan a elevar el nivel moral, cultural y económico de sus socios;
- g) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria mediante la utilización de técnicas modernas, así como también utilizando los recursos económicos de entidades sean éstas públicas o privadas;
- h) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas, accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas etc. A precios módicos;
- i) Formular y gestionar el financiamiento de proyectos que garanticen el adelanto de la Asociación ante entidades nacionales o extranjeras ya sean públicas o privadas;
- j) Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo social mediante convenios con organismos nacionales e internacionales;
- k) Fomentar por todos los medios el espíritu clasista el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular de todos los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "San José";
- l) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, productivo, moral, cultural y social de la organización y de sus asociados;
- m) Crear la Caja de Ahorro y Crédito para beneficio de los socios que permita impulsar la producción agropecuaria; y,
- n) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el ambiente y promuevan su protección.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- La Asociación estará integrada por:

- a) Los socios fundadores que suscriben el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Organizaciones Agro productivas;
- b) Los Productores agropecuarios "San José", que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como tales por el directorio y ratificados en la Asamblea General; y,
- c) Será socio el cónyuge, e hijo en caso de fallecimiento del titular.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agropecuario mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido actor, cómplice o encubridor de un delito penal declarado en sentencia ejecutoria;
- c) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea de la jurisdicción;
- d) Pagar la cuota de ingreso que fije la Asociación y que no será reembolsable; y,
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así los señale la Asamblea General.

ART. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Asociación de Productores agropecuarios "San José";
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emane la Asamblea General o la Directiva;



- d) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;
- e) Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere de acuerdo al caso que lo amerite por resolución de la Asamblea General;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se los encomendare, la Asamblea General, el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Asociación y deberán ser cumplidos a cabalidad y con diligencia;
- g) Prestigiar el nombre de la Asociación, por lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, y honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Asociación de Productores Agropecuarios "San José"; y,
- h) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Gozar del servicio de Asistencia Social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o Asamblea General, en caso de no ser atendido recurrirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- d) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- e) Obtener información de los Directivos de la Asociación y de sus actividades e incluso sobre las actividades económicas;
- f) Presentar al Presidente; al Directorio, o a la Asamblea sugerencias que se crean de interés para la Asociación;
- g) A los socios que pasen de 65 años de edad, no se exigirá a asistir a ningún trabajo impuesto por la asociación, las cuotas tanto ordinaria como extraordinaria estará a consideración de la Asamblea General; y,
- h) En caso de que un socio desee retirarse voluntariamente se le liquidará de acuerdo a la decisión que se tome en la Asamblea General.

ART. 8.- El derecho de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria a la Asociación de Productores Agropecuarios "San José", presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General en los siguientes casos:
 - Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios "San José" o la dignidad de algún miembro o asociado.
 - Por no pagar las cuotas que señale el directorio o Asamblea General de socios.
 - Por malversación de fondos de la Asociación de Productores Agropecuarios "San José" o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
 - Por contravenir otras normas estatutarias, las establecidas por la Asamblea General y la de los Directivos legalmente adoptadas.
 - Por abandono de cargo asignado o elegido por la Asamblea General o Directorio.
 - Por fallecimiento.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

ART. 9.- Son órganos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los asociados.



ART. 11.- Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas por el Presidente con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la reunión.

ART. 12.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria el primer sábado de cada mes y extraordinariamente se realizará cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria del Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratará los asuntos para los cuales fuera convocado.

ART. 13.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto, en dos sesiones diferentes y luego sometido a aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación;
- d) Fijar aportes de cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la resolución de la Asamblea General;
- e) Considerar las reuniones de los miembros del Directorio aprobándolas o negándolas;
- f) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- g) Exigir al Tesorero la presentación del informe económico mensual y de las deudas de los socios de la Asociación;
- h) Interpretar el Estatuto en caso de oscuridad e incompreensión y resolver los asuntos no previstos en el;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de un salario mínimo vital; y,
- j) Decidir la expulsión y/o suspensión temporal de los socios, y aprobar el ingreso de los mismos.

EL DIRECTORIO

ART. 15.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación. El Directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 16.- En caso de ausencia o falta del Presidente el Vicepresidente lo representará, al Secretario y al Tesorero lo reemplazarán cuando fuere necesario, los Vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.

ART. 17.- Los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos por una sola vez.

ART. 18.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo no serán remunerados, excepto a lo que a viáticos se refiere.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requiera, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición de dos de sus miembros.



ART. 20.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 21.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Formular el Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "San José" que será aprobado por la Asamblea General;
- b) Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Someter semestralmente y al final del período de sus labores los diferentes informes y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- e) Orientar las actividades de la Asociación para el mejor logro de sus objetivos;
- f) Autorizar gastos que excedieren de un salario mínimo vital;
- g) Considerar la solicitud de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas al seno de la Asamblea General; y,
- h) Imponer amonestaciones y otras sanciones contempladas en el Estatuto.

ART. 22.- Requisitos para ser miembros del Directorio:

- a) Haber pertenecido a la Asociación 6 meses antes de las elecciones;
- b) Encontrarse al día en pago de las obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Asociación de Productores Agropecuarios "San José" y sus miembros.

ART. 23.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y posesionado el Directorio en cada período para el cual fueron nombrados;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando, el dirigente por causas injustificadas faltaren a tres sesiones seguidas del período para el cual fue electo;
- c) Por inoperancia para el ejercicio de una función que fue elegido;
- d) Por violación al presente Estatuto; y,
- e) Por faltas reiteradas a la disciplina en Asambleas, comisiones, con sus compañeros, etc.

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y disposiciones que provengan de la Asamblea General y el Directorio;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- d) Llevar a conocimiento del Directorio y de la Asociación la correspondencia y autorizar su despacho;
- e) Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- f) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- g) Autorizar con su firma la ejecución de sus obras señaladas, así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de un salario mínimo vital, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas;
- i) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- j) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades, a la Asamblea General;
- k) Encargar por escrito la Presidencia al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,
- l) Abrir conjuntamente con el tesorero cuenta corriente y/o de ahorro cuyos dineros se movilizarán con la firma conjunta de los dos.



DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- **Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás que señale el Directorio o el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 26.- **Son obligaciones y atribuciones del Secretario:**

- a) Convocar a las reuniones y asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de la Directiva.
- b) Llevar el libro de actas de la Asociación y Directorio y suscribirlas con el Presidente;
- c) Llevar en un libro y en orden alfabético un registro de los asociados;
- d) Proporcionar copias certificadas de los documentos de la Asociación con la autorización del Presidente;
- e) Mantener organizado el archivo de la Asociación; así como también el inventario;
- f) Las demás que señale el Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 27.- **Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:**

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad y deberán ser depositados en una Cuenta Bancaria; para desempeñar el cargo rendirá una garantía si así lo resuelve el Directorio y/o Asamblea General;
- c) Presentar semestralmente un informe sobre el movimiento económico con los respectivos recibos así como también los informes sobre los deudores morosos de la Asociación;
- d) Pagar las deudas de la Asociación conjuntamente con el Presidente;
- e) Registrar en una cuenta Bancaria los fondos y firmar con el Presidente para la movilización.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- h) Las demás que señale el Directorio y la Asamblea.

DEL SINDICO

ART. 28.- **Son obligaciones o atribuciones del Síndico:**

- a) El Síndico tendrá una función específica de colaborar en asuntos judiciales y si el caso lo amerita hacerlo conjuntamente con un profesional del Derecho;
 - b) Absolver consultas jurídicas en asuntos afines a la actividad de la Asociación y de sus asociados;
 - c) Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
 - d) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
 - e) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Directorio;
 - f) Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se desarrolle plenamente el espíritu de solidaridad;
 - g) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
 - h) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,
 - i) Las demás que señale el Directorio y la Asamblea.
-



DE LOS VOCALES

ART. 29.- **Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocadas;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio las señale.

ART. 30.- **De los vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en la ausencia de éstos de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, siendo éstas las siguientes:

1.- **Comisión de Asuntos Sociales:**

- a) Se encargará de velar para que se cumplan las ayudas por calamidad doméstica y fallecimiento contemplados en este Estatuto, en coordinación con la Directiva; y,
- b) Realizar talleres de motivación.

2.- **Comisión de Educación, Cultura y Deporte:**

- a) Promocionar la educación a todos los socios y de las familias en general;
- b) Buscar programas de alfabetización para los socios y para los de menos recursos económicos; y,
- c) Organizar Cuadros deportivos de toda índole y compartir con otras organizaciones manteniendo una buena relación con todos los equipos de la Asociación y fuera de ella.

CAPITULO IV

ART. 32.- **Formas de deliberar tanto las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y del Directorio, se realizarán de la siguiente manera:**

- a) El Presidente declarará oficialmente instalada la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría dar lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaría se de lectura del acta de la sesión anterior, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones; y,
- e) Los socios presentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando.

MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA

ART. 33.- **Para tomar resoluciones en la Asamblea:**

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán en cuenta por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes;
- b) El que preside la Asamblea, cuando haya dispersión de criterios tendrá que pedir las mociones que tengan apoyo una por una y luego en el orden respectivo someterá a aprobación; y,
- c) Cuando se presentare igualdad de votos en una elección se repetirá la votación concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado la mayoría de votos.

MODO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 34.- Las convocatorias a las Asambleas Generales o del Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo además, que en el caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora



señalada, los socios quedarán citados por segunda vez a la Asamblea y se realizará con el número de socios presentes.

MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O EL DIRECTORIO

ART. 35.- Se constituye la Asamblea General por la mitad más uno de los socios de la Asociación, que se encuentren habilitados. No se tomará en cuenta a los socios que se encuentren suspendidos sus derechos.

SERVICIO DE ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

ART. 36.- El servicio de asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio.

ART. 37.- La contribución económica de la organización por fallecimiento y calamidad doméstica será así:

- a) 200 dólares por fallecimiento; y,
- b) 200 dólares por calamidad doméstica (como: cirugía, enfermedad grave, o un accidente)

CAPITULO V FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 38.- La Asociación de Productores Agropecuarios San José, establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación verbal en la Asamblea;
- b) Amonestación escrita
- c) Multas;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión definitiva.

ART. 39.- Las amonestaciones verbales, escritas y multas serán impuestas por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 40.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General.

ART. 41.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento e irresponsabilidad del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, del Presidente, por un valor de 5 dólares;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas será de 10 dólares;
- c) Por propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen o atenten los intereses de la Asociación 10 dólares;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la Asociación, será amonestado en forma verbal;
- e) Por faltar de palabra u obra a los directivos y socios será de 5 dólares;
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden y disciplina de la Asociación en reuniones y mingas 5 dólares;
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación como los servicios básicos 20 dólares, además el causante del daño cubrirá con los gastos que demande;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidas por la directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la asociación y de sus asociados con amonestación verbal.
- i) Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio con 5 dólares;
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio con 5 dólares; y,
- k) En caso de concurrir en estado de embriaguez a sesiones y trabajos será retirado de la Asamblea y/o de los trabajos.



ART. 42.- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser mayor de un mes. Durante el período de suspensión el socio está obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y al cumplimiento de otros deberes y obligaciones y la sanción del valor a pagar será considerado de acuerdo a la resolución de la Asamblea según el caso.

ART. 43.- Los socios serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Art. 41 del presente Estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación.

ART. 44.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas y rúbricas de responsabilidad, el motivo de la sanción, al acusado se lo citará al seno del Directorio y/o Asamblea General según los casos a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomarán resoluciones que correspondan. En caso de no existir ninguna solución el socio acudirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

El socio que ha sido sancionado podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, si no considera justa la sanción.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

ART. 45.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día del mes de diciembre de cada dos años para elegir dignatarios; los mismos que serán posesionados en la misma reunión y entrarán en funciones el primero de enero del presente año.

ART. 46.- La votación será simple se designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea y el otro por el Presidente, se declararan elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate se procederá inmediatamente a una nueva elección, de persistir el empate, definirá la votación quien presida la Asamblea General, se reunirá en cualquier día del mes de diciembre de cada año.

CAPITULO VII BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 47.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación mediante medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hubieren a favor de la Asociación; y,
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro y fuera de la Asociación.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 48.- El capital de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multa que se impusiere;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo éstos aceptarse mediante inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.

ART. 49.- La Asociación realizará los balances económicos anuales y serán remitidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro.



ART. 50.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre, pero los balances se elaborarán anualmente y se someterán a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO IX EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 51.- La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, los bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 52.- La Directiva provisional electa por la Asamblea en el acta constitutiva durará en sus funciones hasta la inscripción del presente estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 53.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en una Asamblea General expresamente convocada para el efecto por el Presidente de la Asociación en la cual designará a los directivos permanentes, esta Asamblea tendrá lugar dentro de los 30 primeros días de contar con su personería jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo de Organizaciones Agro productivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su Delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aizaga Pichogagon Rosa Elvira	170662813-6
2	Almeida Barrera Jesy Margarita	171092875-3
3	Almeida Cruz Ana María	170585019-4
4	Alvarez Aguirre María Luisa	170204801-6
5	Alvarez Aguirre Segundo Alfonso	170166297-3
6	Bautista Quispe Luis Fernando	180114325-4
7	Carrillo Carrillo Juan Carlos	100237087-0
8	Carrillo Cecilia del Carmen	170817302-4
9	Cartagena Herrera María Carlota	170248936-8
10	Cartagena Lara María Ercilia	170167070-3
11	Cartagena Lara Rosa Aurora	170167069-5
12	Chimarro Rosario del Pilar	170774245-6
13	Cumbal Farinango Rosa María	170452951-8
14	Cuzco Cachipundo Rosalía	170861723-6
15	Farinango Campues Dioselina	170740091-5
16	Flores Andrango Juana	170974338-8
17	Gualavisí Tuquerrez María Elva	170381842-5
18	Mejía Sánchez Ana Margarita	170584776-0
19	Monta Pisuna María Alegría	170828545-5
20	Navarrete Tituaña María Rosario	170788228-6
21	Navarro Boroja José Alberto	170395160-6



22	Olmedo Lara Carlos	170443110-3
23	Oña Iguago Victoria	170232350-0
24	Osejos Norma Graciela	171199417-6
25	Ramírez Romero Eugenio	170166228-8
26	Sánchez Cachipuendo Luis Hernán	171179538-3
27	Sánchez Ipiales Luz Amalia	170362105-0
28	Torres Pulamarín Mariana	100111140-8
29	Velásquez Cuzco María Isabel	170499937-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de este Ministerio, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

10 ABR. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

VEC/LET
PCC
MVC
04-ABR-07
HC. 169